

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV-430-14-07-2025**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO,**

Que, el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que, el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que, los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que, así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV-430-14-07-2025**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que, de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que, con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): ***"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2025."***

Que, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que, la **Sra. HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urbanización Bosques de la Bella**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25252** y ficha catastral **No. 631300001000000020803800000261**, presentó solicitud de permisos de vertimiento el día 18 de febrero de 2025 vía correo electrónico a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, el cual fue recibido bajo el radicado **No. 1894-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos firmado por la **Sra. HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV-430-14-07-2025**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**. (El formato se presenta incompleto)
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**
  - Certificado de tradición del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25252** y ficha catastral **No. 631300001000000020803800000261**, proferido el día 26 de diciembre 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, Quindío.
  - Certificado uso de suelo, del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)** bajo radicado No. 1235-2024 del 26 de septiembre de 2024 expedido por la secretaria de planeación del municipio de Calarcá, Quindío.
  - Memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la casa Nro. 24 Condominio Urbanización Bosques de la Bella.
  - Solicitud de viabilidad de servicio de acueducto dirigido a Empresas Públicas de Calarcá- EMCA
  - Manual del sistema séptico cónico domiciliario.
  - Certificado de matrícula profesional del ingeniero Carlos Mario Loaiza Rendon expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
  - Esquemas de diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado-1000litos.
  - Levantamiento planimétrico **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**

Que, el día 19 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio en mención, por un valor de por un valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$668.400)., para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-8475 con referencia de pago No. 161371 del 20 de febrero de 2025 y recibo de consignación No. 231 del 20 de febrero de 2025 por un valor de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000) y No. 230 del 20 de febrero de 2025 y anexadas al expediente Nro. 1894-25 el día 25 de febrero de 2025 bajo radicado E2191-25, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$618.400) por concepto de servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, Vereda **Hojas Anchas**, Municipio de **Circasia (Q)** por un valor total de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$668.400).
- Comprobante bancario de transferencia realizada a través del banco Bancolombia, con fecha del dieciocho (18) de febrero de 2025, por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$618.400).
- Comprobante bancario de transferencia realizada a través del banco Bancolombia, con fecha del diecinueve (19) de febrero de 2025, comprobante Nro. 0000061400. por valor de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000).

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV-430-14-07-2025**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que, el día 20 de febrero de 2025 la Sra. **HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, información complementaria a la documentación relacionada al trámite de permiso de vertimientos 1894-2025, recibida con radicado 1976-25, correspondiente a la disponibilidad de agua de la empresa prestadora de servicio de acueducto- EMCA.

Que, con fundamento en la revisión técnica del Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos y sus documentos anexos, realizada por el ingeniero JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el día 28 de marzo de 2025, se determinó que la documentación presentada cumple con los requisitos técnicos exigidos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, compilatorio del Decreto 3930 de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018. En consecuencia, resulta procedente iniciar el análisis de fondo desde el punto de vista técnico.

No obstante, de acuerdo con la evaluación jurídica efectuada el 10 de abril de 2025 por la abogada MAGNOLIA BERNAL MORA, contratista de la misma Subdirección, se evidenció que la documentación allegada no cumple con la totalidad de los requisitos legales exigidos. En atención a lo anterior, se procede a realizar los siguientes requerimientos con el fin de subsanar las inconsistencias identificadas, dando cumplimiento a lo previsto en la normatividad ambiental vigente:

Que, a través de oficio con radicado 5465 del 25 de abril de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la **Sra. HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1894-25**:

"(...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1894 - 2025 para el predio denominado 1) LOTE 24 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-25252 y ficha catastral No. 631300001000000020803800000261, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

*Formulario Único Nacional - FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Esto debido a que en la revisión jurídica se observa que el FUN contenido no está diligenciado en su totalidad, no contiene los datos de contacto (celular y correo electrónico autorizados para notificación y comunicación) del propietario del predio objeto del trámite. El documento es ilegible. Situación que representa la imposibilidad de constatar la hilaridad con el resto de la información contenida en el expediente.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV-430-14-07-2025**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

***Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento solicitado debidamente diligenciado en todas sus partes, que haga posible la trazabilidad de la información con el contenido del expediente objeto de trámite permiso de vertimiento del predio 1) LOTE 24 CONDOMINIO URB "BOSQUES DE LA BELLA" ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25252 y ficha catastral No. 631300001000000020803800000261. Q***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*...)"*

Que, el día 05 de mayo de 2025, la Sra. **HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL** mediante correspondencia remitida a través de correo electrónico, radicada bajo el número 5280-25, allegó el documento requerido en la mención anterior, debidamente diligenciado y firmado. En virtud de lo anterior, dicho documento fue anexado al expediente físico correspondiente al trámite de solicitud de permiso de vertimiento No. 1894-25. Adicionalmente, en la misma comunicación se remitió como anexo una respuesta expedida por la Empresa Municipal de Acueducto – EMCA con radicado EMCA-I-00334-2025, en atención a una petición relacionada con la existencia de una red local de acueducto en el sector objeto de la solicitud, el cual, se debe aclarar, no corresponde a un certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios.

Que, así mismo, a través de oficio con radicado 7964 del 03 de junio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la **Sra. HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1894-25**:

*"(...Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No.1894 de 2025** para el predio denominado **1) LOTE 24 "CONDOMINIO URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**282-25252** y ficha catastral No **631300001000000020803800000261**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de iniciar con su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Tras la revisión jurídica efectuada, se evidenció**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-430-14-07-2025**  
ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

*que el documento aportado como fuente de abastecimiento corresponde a una respuesta a la solicitud con radicado interno EMCA-E-003-2025. En dicho documento, la empresa EMCA manifiesta que el mismo "no corresponde a un certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios". Teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, es requisito indispensable contar con una fuente de abastecimiento para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, esta entidad le solicita allegar el respectivo documento que acredite la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios. La presentación de este documento es necesaria para dar continuidad a su solicitud de permiso de vertimientos).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Que, el día 25 de junio de 2025, por medio de formato de entrega de anexo de documentos, con radicado E7958-25, se recibió por parte de la **Sra. HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**, el documento requerido, en relación a la disponibilidad del servicio de acueducto emitido por Empresas Públicas de Calarcá- EMCA, bajo radicado EMCA-I-003783-2025. En virtud de lo anterior, dicho documento fue anexado al expediente físico correspondiente al trámite de solicitud de permiso de vertimiento No. 1894-25.

Que, con base en la nueva revisión jurídica efectuada el día 10 de julio de 2025 y realizada por el judicante GUSTAVO VENEGAS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

**SRCA-AITV-430-14-07-2025**

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.,

**DISPONE,**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la **Sra. HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25252** y ficha catastral **No. 631300001000000020803800000261**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-430-14-07-2025**  
ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

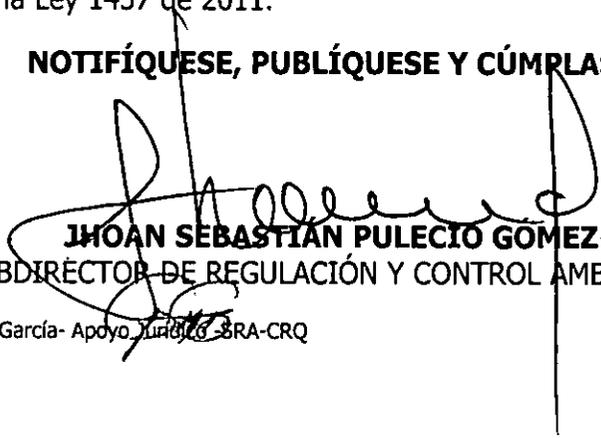
**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la **Sra. HILGIA FRANCO VIUDA DE ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.441.601, en calidad de propietaria del predio denominado **1) Lote 24 Condominio Urb "Bosques de la Bella"**, vereda **La Bella**, del Municipio de **Calarcá (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo [dblbustamante@gmail.com](mailto:dblbustamante@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Gustavo Venegas García- Apoyo Jurídico SRA-CRQ